

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 508.
- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: SAMIR ANDRÉS NULE SABA.
-DEMANDADOS: AIDA LILIANA PAZ URBANO, LUZ MARÍA GARCÍA URBANO, WILLIAM CALERO ZÚÑIGA y MARTHA LUCIA GARCÍA URBANO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00374**-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que se incurrió en un error al momento de señalar el nombre de la demandada en el auto de terminación del 12 de marzo del 2021, pues se indicó que la misma se llamaba **MARTHA LILIANA GARCÍA URBANO**, cuando realmente la misma se llama **MARTHA LUCIA GARCÍA URBANO**¹, por tanto, se procederá a efectuar la correspondiente corrección a través del presente proveído.

Seguido, se encuentra que las demandadas AIDA LILIANA PAZ URBANO y LUZ MARÍA GARCÍA URBANO otorgaron poder especial al abogado JOSÉ WILLER LÓPEZ MONTOYA quien, a su vez, propuso excepciones de mérito.

Ulteriormente, el demandado WILLIAM CALERO ZÚÑIGA procedió, de igual forma, a conferir poder al abogado previamente dicho, solicitando que, en consecuencia, se le tenga por notificado por conducta concluyente, conforme lo prevé el art. 301 del C. G. del P.

Pues bien, frente a lo previamente expuesto, debe decirse que no obra en el expediente el envío de la citación para la notificación personal establecida en el art. 291 del C. G. del P., mucho menos obra algún diligenciamiento de la notificación por aviso o la notificación personal establecida en el Decreto 806 del 2020, por lo que se hace menester requerir a la parte actora con el fin de que, conforme al num. 1 del art 317 del C. G. del P., proceda a allegar al expediente, dentro de los 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, las correspondientes citaciones y/o notificaciones que envió a los demandados, ello con el fin de realizar el respectivo control de términos de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas AIDA LILIANA PAZ URBANO y LUZ MARÍA GARCÍA URBANO, al igual que poder evaluar la viabilidad de la notificación que por conducta concluyente solicita el demandado WILLIAM CALERO ZÚÑIGA.

Por último, se observa que la apoderada de la parte demandante presenta renuncia del poder que le fuera inicialmente conferido, allegándose, ulteriormente, el poder que le confiere el demandante al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, por lo que se procederá a aceptar la renuncia presentada y se le reconocerá, a este último, personería para

¹ Lo cual se puede observar en el pagaré No. 40 – 2019, página 10 del archivo No. 02 del expediente digital.

actuar como apoderado judicial del demandante. Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 485 del 12 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que la demandada MARTHA **LILIANA** GARCÍA URBANO en realidad se llama MARTHA **LUCIA** GARCÍA URBANO.

SEGUNDO: En consecuencia, **LÍBRENSE** los oficios de levantamiento de medidas nuevamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a allegar al expediente, dentro de los 30 días siguientes de la notificación del presente auto, las citaciones y/o notificaciones que envió a todos los demandados con el fin de realizar el respectivo control de términos de las excepciones propuestas por las demandadas LILIANA PAZ URBANO y LUZ MARÍA GARCÍA URBANO, al igual que para evaluar la viabilidad de la notificación que por conducta concluyente solicita el demandado WILLIAM CALERO ZÚÑIGA. Se **ADVIERTE** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentran los correspondientes envíos de las citaciones y/o notificaciones, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tacito.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSÉ WILLER LÓPEZ MONTOYA, portador de la T. P. No. 85.450 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados LUZ MARÍA GARCÍA URBANO, WILLIAM CALERO ZÚÑIGA y MARTHA LUCIA GARCÍA URBANO, en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

QUINTO: ACÉPTAR la renuncia del poder que le fuera conferido, por parte del demandante, a la abogada LAYLA NULE NARANJO, portadora de T. P. No. 248.327 del C. S. de la J.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, portador de la T. P. No. 249.775 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00374-00.)